

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0023-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2026

### SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la LOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013 señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el Artículo 9 de la LOSNC determina *“Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: [...] 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”*;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNC tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*;

**Que**, que el artículo 107 de la LOSNC, establece la suspensión del Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNC, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0023-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2026

que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el artículo 349 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, se expidió la *“METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LETRA C) DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”*;

**Que**, de su parte, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”*;

**Que**, con fecha 26 de febrero de 2026 el Director de Denuncias aprobó el informe de verificación preliminar, a través del cual se recomendó dar inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra del proveedor del Estado DAVID JONAS ONCE SARMIENTO, con RUC: 1400955637001 para determinar o descartar una declaración errónea dentro del procedimiento de contratación pública signado con código COTO-GADMCSM-2023-003, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP vigente a la fecha de la presentación de los documentos objeto de verificación;

**Que**, con fecha 27 de febrero de 2026 el Director de Denuncias emitió el acto de inicio, en el que se relatan los hechos, de la siguiente manera: *“3.1. El equipo técnico emitió el Informe de Verificación Preliminar con fecha 26 de febrero de 2026 en el cual consta el requerimiento de certificación al Servicio de Rentas Internas (SRI) sobre la veracidad del contenido de las facturas que se detallan más adelante presentadas en la fase de convalidación de errores por el proveedor ONCE SARMIENTO DAVID JONAS en la convalidación de su oferta dentro del procedimiento de contratación pública signado con código COTO-GADMCSM-2023-003:*

(...)

*Mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0557-O de 02 de diciembre de 2025, se puso en conocimiento del SRI la denuncia en referencia y se solicitó lo siguiente: “(...) con base en las normas jurídicas previamente nombradas y al amparo del artículo 13 de la LOSNCP, en el término de cinco (05) días, se servirá certificar ‘SI COINCIDE’ o ‘NO COINCIDE’ la información de los campos de las facturas descritas en el cuadro que antecede y adjuntas al presente para el efecto, con la información que reposa en la base de datos tributaria que administra su representada, incluido el número de RUC del sujeto ‘ONCE SARMIENTO DAVID JONAS’ constante en las facturas 14009556637001”.*

*Con trámite Nro. SERCOP-DDD-2025-0129-E el SRI ingresó a esta dependencia el Oficio Nro. SRI-NAC-DNR-2025-0246-OF de 23 de diciembre de 2025, respondiendo la Directora Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano, Subrogante, lo que se cita a continuación:*

*(...) de la revisión efectuada en el sistema interno de facturación, con el número de autorización de los comprobantes adjuntos, se obtuvo la siguiente información:*

*RUC: 1400955637001*

*Razón Social: ONCE SARMIENTO DAVID JONAS*

*No. de Autorización: 1128095303*

*Fecha de Autorización: 15-04-2021 Fecha de Caducidad: 15-04-2022*

*Establecimiento/punto de emisión: 001-001 Secuencia Autorizada: 1-50*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0023-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2026

Adicionalmente, al realizar la verificación de los comprobantes detallados en su petición en la consulta pública de validez de comprobantes físicos, disponible en el portal institucional SRI en línea, el resultado de la consulta fue la siguiente: 'El documento consultado no es válido para su emisión'. Finalmente, se recuerda que la consulta de validez de comprobantes físicos se encuentra permanentemente disponible en la página web institucional, a fin de que los contribuyentes puedan realizar las verificaciones necesarias para establecer que los comprobantes emitidos bajo la modalidad física contienen la información correspondiente a la autorización otorgada para la impresión de dichos documentos. (...);

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0193-O de 03 de marzo de 2026 se notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador al proveedor DAVID JONAS ONCE SARMIENTO, con RUC: 1400955637001;

**Que**, con fecha 17 de marzo de 2026 concluyó el término para la defensa del administrado;

**Que**, el SERCOP dentro del término para la defensa del administrado no recibió respuesta alguna, es así que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0187-M de 18 de marzo de 2026, el Director de Denuncias solicitó a la Dirección de Gestión Documental la certificación sobre el ingreso de la respuesta al Oficio SERCOP-DDD-2026-0193-O, la Dirección de Gestión Documental mediante Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2026-0103-M de 19 de marzo de 2026 manifestó lo siguiente: "Tras una revisión exhaustiva en el Sistema Quipux y en el correo institucional de esta Dirección, se certifica que no constan registros de solicitudes remitidas por el proveedor David Jonas Once Sarmiento entre el 03 y el 17 de marzo de 2026. Para el respaldo respectivo, se adjuntan las capturas de pantalla de la búsqueda y el respaldo técnico emitido por la Dirección de Infraestructura y Operaciones";

**Que**, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0184-M de fecha 18 de marzo de 2026, el Director de Denuncias requirió a la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones que "En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, y en concordancia con lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; solicito cordialmente emitir un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:"

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	03/03/2026	DAVID JONAS ONCE SARMIENTO	Davidoj@hotmai.com	15:13:37

**Que**, el Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicaciones, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2026-0395-M de 23 de marzo de 2026, respondió: "Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:

De "from=<Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec >" para "to=<Davidoj@hotmai.com>"  
FECHA 03/03/2026

Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.

La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar";

**Que**, con fecha 23 de marzo de 2026 la función instructora emitió la providencia a través de la cual evacuo la prueba, disponiendo: "**PRIMERO**. - Al no tener contestación del auto de inicio del proceso sancionador, de fecha 27 de febrero de 2026, se procede a tomar como dictamen de acuerdo como dispone el Art. 252 del Código Orgánico Administrativo. - **SEGUNDO**. - Siendo el estado de la causa el de resolver, se le notifica a la parte administrada que se resolverá su situación jurídica de conformidad al Art. 248 del Código Orgánico Administrativo. **TERCERO**. - Poner en conocimiento del administrado que, del análisis del expediente, el

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0023-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2026

*mismo ha cumplido los requisitos legales para pasar a la etapa de resolución, de acuerdo a lo que establece el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo”;*

**Que**, la providencia de evacuación de prueba fue notificada al administrado con fecha 23 de marzo de 2026;

**Que**, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023 el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director/a de Denuncias en el numeral 1.3.2.2.4 resolvió “(...) i) *Realizar la verificación de denuncias por posibles infracciones de proveedores por presunta información falsa o declaración errónea, para sustanciar procedimientos administrativos sancionadores*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de fecha 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 3. *Sustanciar los procedimientos administrativos sancionatorios a proveedores, adjudicatarios y contratistas, que hayan incurrido en las infracciones prescritas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)*”;

**Que**, con fecha 23 de marzo de 2026 el Director de Denuncias en su calidad de función instructora emitió el Dictamen de Instrucción, concluyendo que la presunta infracción se cometió dentro del procedimiento de contratación pública signado con código COTO-GADMCSM-2023-003 publicado en el Portal COMPRASPÚBLICAS por la entidad contratante “*GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO*” con fecha 27 de diciembre de 2023, con un presupuesto referencial de USD. 267,006.66, por lo que la sanción al proveedor “*ONCE SARMIENTO DAVID JONAS*” sería la suspensión del RUP por un plazo de 120 días;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644 de 23 de mayo de 2025, se designó al señor José Julio Neira Hanze, como Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, encargado;

**Que**, mediante Resolución No. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de fecha 20 de noviembre de 2025 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo 2, delegar al/la Subdirector(a) General Suscribir la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1.- ACOGER** la recomendación del dictamen del expediente DDCP-2024-00114, elaborado por la Dirección de Denuncias.

**Artículo 2.- SANCIONAR** al proveedor **DAVID JONAS ONCE SARMIENTO**, con Registro Único de Contribuyentes -RUC: **1400955637001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC-/, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Cotización de Obras signado con código COTO-GADMCSM-2023-003 publicado el 27 de diciembre de 2023 por la entidad contratante “*GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO*”, con un presupuesto referencial de USD 267,006.66.

**Artículo 3.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores -RUP, al proveedor **DAVID JONAS ONCE SARMIENTO**, con Registro Único de Contribuyentes RUC: **1400955637001**, por un plazo de ciento veinte

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0023-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2026

(120) días contados a partir desde que la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa.

En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se **EXHORTA** que, en futuros procedimientos de Contratación en los que participe, se deberá consignar la documentación veraz que respalde su actuación.

**Artículo 4.-** Disponer a los órganos administrativos del SERCOP lo siguiente:

**Dirección de Comunicación Social**, para que efectúe la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

**Dirección de Gestión Documental y Archivo**, para que cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor DAVID JONAS ONCE SARMIENTO con RUC: 1400955637001, y a la entidad contratante GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO, con el contenido de la presente Resolución, y remita a la Subdirección General y a la Dirección de Denuncias, las notificaciones efectuadas.

**Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio**, para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en los artículos 2 y 3 de la presente resolución.

**Dirección de Atención al Usuario**, que proceda con la suspensión correspondiente, y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual notificará a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

**Artículo 5.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2024-00114.

Comuníquese y publíquese.-

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- dictamen\_ddcp-2024-00114\_23.03.26\_(002)-signed.pdf

Copia:

Señora Licenciada  
Karen Lizet Ramos Romero  
**Directora de Comunicación**

Señora Ingeniera  
Mónica Geoconda Aguas Paredes  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señorita Magíster  
Rossy Emilyn Quishpe Vargas  
**Directora de Asesoría Legal y Patrocinio**

Señora Abogada  
Mónica Fabiola Reyes Terán

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0023-R**

**Quito, D.M., 30 de marzo de 2026**

**Directora de Atención al Usuario**

Señor Abogado  
Marcel Andree Cedeño Coloma  
**Director de Denuncias**

ef/mc/pr/mm